

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 4.427/2014

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 330/2014. Negociado: IR

Sobre: Despidos.

De: Josefa Santos Navarro

Contra: Fogasa, P.O.F. GRU K.R.A.N. S.L. y Perfomance School Hair S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2014, a instancia de la parte actora doña Josefa Santos Navarro contra Fogasa, P.O.F. GRU K.R.A.N. S.L. y Perfomance Scholl Hair S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la Demanda formulada de forma por doña Josefa Santos Navarro contra la empresa Perfomance Scholl Hair SL y O.F. GRU K.R.A.N. S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 8/3/14 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a las empresas demandadas al abono solidario en concepto de indemnización a la cantidad de siete mil setecientos noventa euros con sesenta y cuatro céntimos (7.790,64 €), sin que haya lugar a abono de salarios de tramitación y en concepto de cantidades adeudadas el importe de mil cuatrocientos treinta euros con treinta y un céntimos (1.430,31 €), con 137,03 € en concepto de intereses de mora y las costas en los términos del FD 9º de esta Sentencia.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con número 1446 0000 65 033014, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el anuncio del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del Tribunal Supremo de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Perfomance Scholl Hair S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de junio de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.